



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de interlocutorio N° 1848

Radicado No. 05001 31 05 013 **2018 00148 00**

Dentro del proceso ejecutivo laboral conexo promovido por **MILDREY JAYVELY CARMONA ACEVEDO** en contra de la **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ACADEMIA DEL LENGUAJE UNIVERSAL/UNIVERSAL LENGUAJE ACADEMY S.A.S., JULIA ESTHER HIGUITA SEPÚLVEDA, GERMAN GÓMEZ HIGUITA, y DANILO ZAPATA GIRALDO.**

En virtud de lo dispuesto por el Art. 443 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por la analogía contemplada en el artículo antes citado, se da traslado del escrito de excepciones presentado por el curador Ad Litem en representación de la parte ejecutada, a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días** a fin de pronunciarse sobre las mismas y enuncie o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer en éste proceso; archivo que en la construcción del expediente electrónico se denomina: **14EscritoExcepcionesCuradorAdLitem.**

Se decreta los exhortos solicitados por el curador Ad Litem. Se ordena por la secretaría la remisión de los siguientes oficios:

- A. Se oficie a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de certifiquen si la sociedad demandada **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ACADEMIA DEL LENGUAJE UNIVERSAL / UNIVERSAL LENGUAJE ACADEMY SAS.** está actualmente en acuerdo de reestructuración y si es del caso para que aporten copia íntegra del mismo, lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley 550 de 1999.
- B. Se oficie a la sociedad demandada **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ACADEMIA DEL LENGUAJE UNIVERSAL / UNIVERSAL LENGUAJE ACADEMY SAS** a fin de que aporte copia de todo el acuerdo de reestructuración o que certifique si ha realizado algún pago a la ejecutante.

Ahora bien, se procede a impartir el trámite subsiguiente en el proceso, fijando fecha para que tenga lugar la audiencia inicial para el próximo **VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM)**, que se regirá por los artículos 372 del CGP.

Se advierte que en la audiencia inicial, se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y el mismo día y a continuación, se celebrará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, que se regirá por el mandato del artículo 373 del CGP.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE** designada por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias virtuales, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, previamente se compartió el vínculo del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

logistica@acevedogallegoabogados.com; diegoandres.2001@yahoo.es

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
13/10/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54144c32c845d2c4211b2cff9c2c5da235618bc15e0ccabd7eacf47dae0f9f51**
Documento generado en 12/10/2021 07:27:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>